	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/12/16	Código: DCA-PG-16-RE-003
	Guía para el pasajero o turista en cuanto al ingreso de productos y subproductos de origen animal para consumo personal	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivos


- 1.1 Establecer una herramienta que sirva de guía al pasajero o turista para el ingreso de productos y subproductos de origen animal sin fines comerciales como equipaje acompañado.

2. Alcance

- 2.1 Esta guía aplica para aquellos productos y subproductos de origen animal además de los alimentos para animales que los pasajeros y turistas ingresan a Costa Rica en sus equipajes como equipaje acompañado.

3. Condiciones generales:

- 3.1 Los productos o subproductos de origen animal:
 - 3.1.1 Deben ser declarados en el Formulario de Declaración de Aduanas que se entrega al ingresar al país.
 - 3.1.2 Deben proceder de establecimientos autorizados por la Autoridad Competente del país de origen.
 - 3.1.3 Deben venir con el embalaje original del establecimiento procesador, sellado herméticamente y etiquetado de manera que se permita la identificación y descripción del producto.
 - 3.1.4 La etiqueta deberá estar impresa en al menos uno de los idiomas oficiales según OMC (español, inglés y/o francés).
 - 3.1.5 La cantidad máxima de productos autorizados para consumo personal son 5 kilos, si se sobrepasa de dicha cantidad se debe solicitar un formulario de requisitos sanitarios en Ventanilla Única de Comercio Exterior además del certificado sanitario del país de origen.
 - 3.1.6 Los productos que requieran refrigeración deberán venir en un medio adecuado que permitan su conservación.
 - 3.1.7 La autorización de ingreso de mercancías al país dependerá de la situación sanitaria del país de origen.
 - 3.1.8 Los productos que no cumplan con los requisitos anteriores serán decomisados y destruidos por las autoridades del SENASA.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/12/16	Código: DCA-PG-16-RE-003
	Guía para el pasajero o turista en cuanto al ingreso de productos y subproductos de origen animal para consumo personal	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

4. Productos que no requieren condiciones especiales de verificación y que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 3. Condiciones Generales

- 4.1 Dulce de leche o manjar.
- 4.2 Leche condensada.
- 4.3 Leche evaporada.
- 4.4 Leche maternizada o sustitutos lácteos maternos.
- 4.5 Productos enlatados.
- 4.6 Alimentos (máximo dos kilos), suplementos y productos para morder que acompañen a las mascotas que ingresan al país. El alimento deberá ser consumido por la mascota, caso contrario, deberá ser descartado de manera que no tenga contacto con otras especies animales.

5. Referencias:

- 5.1 Ley N° 8495 Ley de General del Servicio de Salud Animal, del 16 de mayo de 2006.
- 5.2 Decreto N° 14584-A Reglamento de Defensa Sanitaria Animal
- 5.3 Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, este documento no constituye una autorización oficial para importar productos o subproductos de origen animal. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener esta información actualizada, pero puede ser cambiado sin notificación previa cuando el país importador sufra cambios, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.